

Que, el artículo 42º de la LOM señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 361, publicada el 13 de octubre de 2017, en el diario oficial El Peruano, se otorga Beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2017, norma cuya vigencia fue prorrogada en virtud de la Séptima Disposición Final de la Ordenanza precitada, hasta el 30 de noviembre de 2017, a través del Decreto de Alcaldía N° 020-2017-A/MDSJL, publicado el 31 de octubre de 2017;

Que, mediante los Informes señalados en el visto se justifica la vigencia de la prórroga de dicha Ordenanza, a fin de lograr un mayor cumplimiento de pago en las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes y/o administrados del distrito; razón por la cual corresponde formalizar la presente propuesta;

Por las consideraciones antes expuestas y estando a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20º de la LOM;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 361 que "Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho", hasta el 30 de diciembre de 2017.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el portal institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ  
Alcalde

1592158-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Ordenanza que aprueba beneficio de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito**

ORDENANZA N°352/MDSM

San Miguel, 28 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad de San Miguel;

VISTOS, en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del presente año, el memorando N°1135-2017-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°154-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N°528-2017-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º, de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevén que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que esta competencia alcanza a crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos

municipales, conforme a ley, así como para administrar sus bienes y rentas;

Que, de conformidad con el artículo 27º del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N°133-13-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la condonación;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del citado Código Tributario, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, propone un proyecto de beneficio de deudas tributarias pendientes que tengan los contribuyentes del distrito; justificando dicha propuesta normativa en los reiterados pedidos verbales de los contribuyentes morosos que requieren de condiciones favorables que les permitan regularizar su situación ante la administración municipal;

Que, estando a la opinión legal vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante documento de vistos, resulta conveniente aprobar un beneficio de saneamiento de deudas tributarias a todos los contribuyentes que tengan saldos por cobrar pendientes de pago;

Que, resulta innecesaria la pre-publicación del proyecto en tanto constituye únicamente la aplicación de beneficios, conforme a lo establecido en el inciso 3.2 del artículo 14º de Decreto Supremo N°001-2009-JUS y que el mismo no irrogará gastos a la administración que los vinculados a su divulgación, los mismos que se encuentran programados y previstos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 9º y 40º de la Ley N°27972, el concejo municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

**Artículo 1º.- OBJETO Y ALCANCE**

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o en ejecución coactiva.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha del inicio de su vigencia mantengan deudas vencidas por impuesto predial, arbitrios municipales, fraccionamientos, multas tributarias y administrativas.

**Artículo 2º.- BENEFICIOS**

a) Condóñese el 100% de intereses y reajustes, según corresponda, de las deudas por impuesto predial y arbitrios vencidos a la entrada en vigencia del presente beneficio, en el estado en el que se encuentre la deuda. Para gozar de la condonación de intereses y reajustes del impuesto predial el deudor tributario no deberá tener deudas vencidas del año 2017 respecto a dicho impuesto.

La condonación de intereses surtirá efectos inclusive en las cuentas determinadas por procedimientos de fiscalización siempre que el contribuyente regularice la presentación de la declaración jurada del impuesto predial.

b) Aplíquese, al beneficio previsto, un descuento del 50% sobre los arbitrios vencidos al 2012 siempre que se abonen en su totalidad y el 100% de los gastos de emisión de estos períodos.

c) Condóñese el 100% de los intereses que se hayan generado respecto de las multas tributarias impuestas



antes de la vigencia del presente beneficio, siempre y cuando del deudor cumpla con el pago total de la multa.

d) Condóñese el 100% de los intereses de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento.

e) Condóñese el 100% del monto de las multas tributarias que correspondan imponerse por caso de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza. En los casos en que los contribuyentes tengan procesos de fiscalización en trámite, la condonación respecto de la multa a imponerse solo alcanzará los intereses.

f) Condóñese el 100% de los gastos y costas procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias.

#### Artículo 3º.- FORMA DE PAGO

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a la presente ordenanza mediante pago al contado. En este caso, podrán optar por cancelar los tributos y períodos que consideren convenientes.

En los casos en que la deuda supere 4 UIT los contribuyentes podrán solicitar fraccionamiento sobre la deuda tributaria gozando de los beneficios señalados, el mismo que se concederá siempre que se cumpla con el pago de una cuota inicial del 50%, además de los parámetros del reglamento de fraccionamiento vigente. En el caso de contribuyentes con limitaciones económicas, podrán acceder al fraccionamiento de acuerdo a los topes establecidos en el referido reglamento.

Por ningún caso será aplicable otorgar fraccionamientos tratándose de deudas sometidas a un régimen de fraccionamiento que se encuentre vigente.

#### Artículo 4º.- REQUISITOS

Constituyen requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza, que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme legislación pertinente.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia cancelada de acuerdo a los parámetros de la presente ordenanza.

#### Artículo 5º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

#### Artículo 6º.- PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS:

Estáblézcase en el Distrito de San Miguel, beneficios a todas aquellas personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas por sanciones administrativas, impuestas inclusive durante la vigencia de la presente norma, en la vía en que se encuentre (ordinaria y coactiva), siempre que se cancelen en su totalidad, en el siguiente orden:

a) Descuentos de las sanciones administrativas (NIM y Resoluciones de Multas), de acuerdo a la siguiente gradualidad:

- 90% del importe de Sanciones Administrativas generadas con anterioridad al ejercicio 2014.
- 80% del importe de Sanciones Administrativas generadas en los ejercicios 2014 y 2015.
- 70% del importe de Sanciones Administrativas generadas en el ejercicio 2016.
- 50% del importe de las Sanciones Administrativas generadas en el ejercicio 2017 incluyendo las impuestas durante la vigencia de la presente norma.

b) 90% del importe de la Sanción Administrativa (NIM y Resoluciones de Multas), impuesta por desacato al mandato administrativo, siempre que se cancele la sanción que origina el desacato, ésta última sanción

tendrá un descuento del 20%. El pago deberá efectuarse al contado.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la sanción administrativa o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

Los beneficios establecidos en los literales a) y b) no son acumulativos.

Excepcionalmente se podrán conceder fraccionamientos sobre las sanciones administrativas aplicando los beneficios, siempre que estas superen las 10UIT y se otorgue por ellas un 50% de cuota inicial además de las garantías establecidas en el reglamento de fraccionamiento vigente y/o se trate de casos sociales.

#### Artículo 7º.- MONTOS RETENIDOS

Tratándose de obligaciones tributarias y/o no tributarias, los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva sin los beneficios establecidos en los artículos 2º y 6º de la presente norma.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y vencerá indefectiblemente el 16 de diciembre del 2017.

**Segunda.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**Tercera.-** Encargar a las Gerencias de Rentas y Administración Tributaria, Fiscalización y Control, Calidad de Servicios, Administración y Finanzas y las subgerencias a su cargo según corresponda a sus competencias, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente norma.

**Cuarta.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación y difusión en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

Regístrate, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

1592007-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 380-MVES, que establece beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial a favor de contribuyentes**

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 017-2017-MVES

Villa El Salvador, 24 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 1376-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal; el Informe N° 440-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 164-2017-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre Prórroga del plazo de la Ordenanza N° 380-MVES que Establece Beneficios para el pago